SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



RESOLUCIÓN N° 009-2019/SBN-OAF

San Isidro, 01 de marzo de 2019

VISTO:

Los Escritos seguidos con S.I N $^{\circ}$ 00625 y 00626 de fechas 08 de enero de 2019, los Informes N $^{\circ}$ 06-2019/SBN-GG-UTD y 005-2019/SBN-GG-UTD de fecha 16 de enero de 2019; el Informe N $^{\circ}$ 025-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 22 de enero de 2019; el Informe Especial N $^{\circ}$ 00200-2019SBN-OPP-KLS de fecha 18 de febrero de 2019; el Informe N $^{\circ}$ 181-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 22 de febrero; el Informe N $^{\circ}$ 00032-2019/SBN-OAJ, de fecha 27 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Memorando N°3070-2017/SBN-SG-UTD de fecha 26 de diciembre de 2017, la Unidad de Trámite documentario requiere al Sistema Administrativo de Abastecimiento, la contratación del servicio de mensajería local y nacional para el ejercicio 2018, por lo que remite los términos de referencia para que se convoque al proceso de contratación respectivo;

Que, la prestación del servicio se encuentra a cargo de la empresa CA & PE CARGO S.A.C., en adelante "el contratista"; de manera que el 28 de mayo de 2018 se suscribió el Contrato N°00001-2018/SBN-GG, donde en su cláusula tercera, se pactó el monto contractual ascendente a S/.452,744.06 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro con 06/100 soles); y para efectivizar el pago, la factura debe ser ingresada a la SBN con el reporte de envíos del mes, cumpliendo lo siguiente: i) el 100% de envíos locales del mes debe haber retornado a la SBN, ii) el 80% de envíos nacionales del mes, debe haber retornado a la SBN; además de cumplir con lo expuesto , para el pago del mes siguiente. Deberá haber retornado por lo menos el 20% de los envíos faltantes del mes anterior, caso contrario no se procederá al pago correspondiente; asimismo; los envíos faltantes producto de la pérdida del documento o del cargo correspondiente que hubieses sido informados por el contratista, no serán comprendidos en el porcentaje mencionado;

Que, el contratista mediante los escritos de fecha 08 de enero de 2019 (S.I Nºs 00625 - 00626) presenta la facturas electrónicas F001-00000419 y F001-00000418 respectivamente; correspondientes al 2° reporte de envíos del mes de octubre de 2018 y





1° reporte de envíos del mes de noviembre de 2018, por el servicio de mensajería local y nacional brindado durante el plazo estipulado;

Que, mediante el Informe Nº 025-2019/SBN-OAF-SAA, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, propone la aplicación de penalidades; en atención a lo informado por el área usuraria, Unidad de Trámite Documentario, mediante los Informes Nºs 06-2019/SBN-GG-UTD y 005-2019/SBN-GG-UTD de fecha 16 de enero de 2019, donde se advierte de las penalidades incurridas por el contratista, señalando que se verificó que un total de 09 y 144 documentos correspondientes al periodo reportado (2° reporte de octubre 2018 y 1° reporte noviembre 2018), documentos que cayeron en penalidad por la demora injustificada tanto en la entrega y/o notificación del documento al administrado, así como la devolución del cargo a la SBN, por lo que considera que resulta necesario realizar el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que deviene la aplicación de la penalidad descrita en el literal b) de la cláusula duodécima del Contrato N° 00001-2018/SBN-GG;

Que, asimismo, a través del Informe Especial N° 00200-2019/SBN-OPP-KLS de fecha 18 de febrero del presente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 17 602,82 (Diecisiete mil seiscientos dos con 82/100 Soles), para el reconocimiento de adeudo por pago de servicio de mensajería a CA & PE CARGO S.A.C;

Que, mediante el Informe Nº 181-2019/SBN-OAF-SAA, de fecha 22 de febrero de 2019, el Sistema Administrativo de Abastecimiento concluye que el adeudo contraído por la suma de S/17, 602.82 a favor del contratista, con relación al Contrato N° 00001-2018/SBN-GG, por el servicio de mensajería Local y Nacional; por el reporte del aproximado del 20% de los envíos nacionales con retorno a la Entidad (2° reporte de envíos) del mes de octubre de 2018 y reporte del 100% de envíos a nivel local y 80% de envíos a nivel nacional (1° reporte de envíos) del mes de noviembre de 2018, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, por lo que corresponde reconocer y asumir el pago; asimismo corresponde aplicar las penalidades por el 2° reporte de envíos del mes octubre 2018 y el 1° reporte de envíos del mes de noviembre 2018 del servicio de mensajería Local y Nacional, por la suma ascendente a S/494.95 (Cuatrocientos noventa y cuatro con 95/100 soles);

Que, asimismo, el Sistema Administrativo de Abastecimiento señala en el numeral 3.2 del informe precitado, en el párrafo anterior, lo siguiente: "(...) si bien el servicio se brindó en el plazo estipulado para el 2018, no se pudo efectuar el devengado en el ejercicio presupuestal 2018, debido a que el contratista no presentó el comprobante de pago, al 31 de diciembre de 2018 y el área usuaria no brindó la conformidad al servicio, de acuerdo al numeral 9 de los términos de referencia(...)";

Que, con Informe N°00032-2019/SBN-OAJ, de fecha 27 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto del reconocimiento de deuda por concepto de servicio de mensajería Local y Nacional, a favor del contratista;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-84-PCM establece en su artículo 3, que se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, como es el caso materia de la presente resolución en el cual de acuerdo a lo informado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento la obligación fue contraída en el ejercicio fiscal 2018, sin embargo no se pudo efectuar el pago de servicio de mensajería Local y Nacional;

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



RESOLUCIÓN Nº

009-2019/SBN-OAF

Que, el artículo 7 del referido Reglamento hace referencia que el Organismo deudor resolverá reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos internos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, y teniendo en cuenta los documentos del visto, que sustentan la procedencia del reconocimiento de adeudo del servicio de mensajería Local y Nacional correspondientes al año 2018, es pertinente disponer dicho reconocimiento a fin de realizar el pago correspondiente;

Que, asimismo el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado estable que la resolución de reconocimiento es expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, se establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento:

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM y el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el pago de las prestaciones efectuadas por la empresa CA & PE CARGO S.A.C., derivado del servicio de mensajería Local y Nacional, correspondiente al 2° reporte de octubre 2018 y 1° reporte noviembre 2018), ascendente a S/ 17, 602.82 (Diecisiete mil seiscientos dos con 82/100 Soles, según el detalle:

Nº de Factura Electrónica	Monto S/
F001-00000418	145.92
F001-00000419	17, 456.90
Total	17,602.82

Artículo 2.- Autorizar al Sistema Administrativo Abastecimiento, Sistema Administrativo de Contabilidad y Sistema Administrativo de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar las acciones necesarias para que se efectué el pago correspondiente.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2018 de la Metas 02;03;04;05;06;08;10;12;14;17;18;19;20;22;23; y 24, Especificas del Gasto: 23.22.31 Correos y Servicios de Mensajería en la Fuente de Financiamiento: 2 - Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese.

YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas PERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

4